



0023-01-2026

DECRETO NÚMERO

Por el cual se efectúa un traslado a una docente, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 03 del 15 de Enero de 2026, entre el Departamento del Cauca y el Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

El Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que cuando se trate de traslados entre dos entes territoriales certificados, se requerirá un convenio interadministrativo entre las entidades. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales, lo anterior en concordancia con el Parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

El parágrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, que tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y equidad en las elecciones presidenciales y otras contiendas electorales en Colombia, establece restricciones a la contratación pública y a las vinculaciones de la nómina estatal durante los cuatro meses previos a la elección para evitar el uso de recursos públicos para influir en el proceso electoral, señalando lo siguiente:

“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido: (...)

Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista...

... La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones o cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

En lo concerniente al Derecho a la Educación, la Corte Constitucional en sentencia No. T-137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

“DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION- Reiteración de jurisprudencia. La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que interviene en el proceso educativo”.



0023-01-2026

Continuación Decreto No.

Igualmente se resalta que el Departamento del Cauca, es uno de los departamentos con mayor índice de reclutamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, que ha producido un masivo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluidos los pertenecientes a comunidades de diversidad étnica, afros e indígenas. La violencia extrema y el desarraigo provocan la devastadora interrupción de los proyectos de vida de las víctimas, afectando su seguridad y dignidad; cada paso representa la pérdida de un entorno seguro y el sometimiento a formas extremas de violencia; por lo tanto, es obligación ineludible de la Entidad Territorial y la sociedad proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurarles una vida digna y libre de violencia, garantizando plenas oportunidades para desarrollar su potencial.

Teniendo en cuenta que la educación es un servicio público que tiene una función social y está consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, es deber del Estado prestarlo en forma continua e interrumpida, razón por la cual la Administración Departamental en aras de cubrir la necesidad de un docente y garantizar la prestación del servicio educativo debe realizar el respectivo traslado.

El traslado que se ordena en el presente acto administrativo no constituye modificación de la nómina o planta de personal que viene ocupando los cargos ya creados, razón por la cual no se vulneran las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías) y la circular conjunta 100 del 28 de octubre de 2025, expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El señor **EDISON MAURICIO OSSA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.282.419, nombrado en Propiedad como Docente Orientador con Grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, acredita los títulos de **PSICOLOGO Y MAGISTER EN PSICOPEDAGOGIA**, labora en la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR LOS ANDES** Sede **NORMAL SUPERIOR LOS ANDES** (Sede principal) del Municipio de **LA VEGA (CAUCA)**.

Mediante Convenio Interadministrativo No. 03 del 15 de Enero de 2026, suscrito por el Departamento del Cauca y el Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda, se efectúa el traslado del Docente orientador **EDISON MAURICIO OSSA VASQUEZ**, a la planta global de personal docente del Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda, en cumplimiento a fallo de tutela con radicado 19001-41-89-002-2025, notificado el 21 de noviembre de 2025, ordenado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el traslado sin solución de continuidad, como Docente Orientador al señor **EDISON MAURICIO OSSA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.282.419.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar Sin Solución de Continuidad, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 03 del 15 de enero de 2026, al señor **EDISON MAURICIO OSSA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.282.419, Docente Orientador de la **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR LOS ANDES**



Continuación Decreto No.

0023-01-2026

Sede **NORMAL SUPERIOR LOS ANDES** (Sede principal) del Municipio de **LA VEGA** (CAUCA), a la planta global de personal docente de la secretaria de Educación del Departamento de Risaralda en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA** del Municipio de **MARSELLA**, en cumplimiento a fallo de tutela con radicado 19001-41-89-002-2025, notificado el 21 de noviembre de 2025, ordenado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **EDISON MAURICIO OSSA VASQUEZ**, trasladado mediante el presente acto administrativo, devengará los factores salariales que le corresponda de acuerdo con la tabla salarial vigente para Docentes con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo del Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda y tomará posesión del cargo en el Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda, con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Para los fines legales correspondientes, el señor **EDISON MAURICIO OSSA VASQUEZ**, una vez posesionado en el Secretaría de educación del Departamento de Risaralda, deberá remitir fotocopia del acta de posesión a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para efecto de su desvinculación en Nómina.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordénese el traslado de la hoja de vida del docente de aula **EDISON MAURICIO OSSA VASQUEZ**, a la Secretaría de Educación del Secretaria de educación del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO QUINTO. - Copia del presente acto administrativo será enviada a la Oficina de Nómina y Hojas de Vida para lo de su competencia.

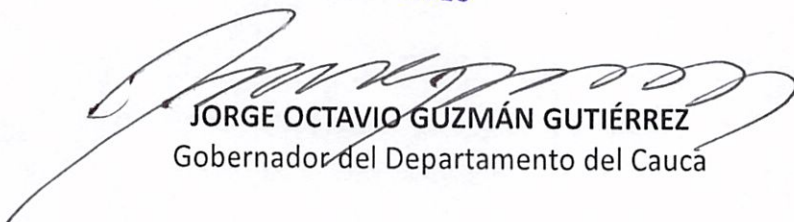
ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el presente acto administrativo al señor **EDISON MAURICIO OSSA VASQUEZ**, correo electrónico: mauro.ossa2@gmail.com, celular: 3126513439.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

28 ENE 2026


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó: **SOR INES LARRAHONDO CARABALI**, Secretaría de Educación y Cultura.

Revisó: **Adriana Judith Martínez Perlaza** – Director Técnico
Dirección Jurídica

Aprobó : **Kelli Johana Idrobo Uribe**, P.U. Líder Gestión Talento Humano Educativo

Digito : **Liliana Trullo Chávez**–Auxiliar Administrativa de Gestión Talento Humano Educativo.